

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las normas que regirán la convocatoria para la aplicación del régimen de conciertos educativos para los cursos académicos 2009/2010 a 2012/2013.

El artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado primero del artículo 81 de la misma norma, lo desarrollan.

El régimen jurídico de los conciertos educativos se encuentra regulado en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La normativa básica estatal, de carácter reglamentario, se encuentra determinada en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos.

El sistema de conciertos educativos, establecido en las citadas Leyes Orgánicas, que se enmarca en el artículo 27 de la Constitución, determina la existencia de una red dual de centros sostenidos con fondos públicos, a saber, los centros privados concertados y los de titularidad pública, red a la que se encomienda la provisión de la educación obligatoria en régimen de gratuidad. Su regulación se asienta en dos principios de importancia capital en el sistema educativo diseñado por la Constitución, programación y participación, cuyo juego hace posible la cohesión equilibrada del derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Todo ello en el marco del principio de igualdad y no discriminación recogido en el artículo 14 de la norma fundamental.

De acuerdo con lo dispuesto en el título II de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, corresponde al Principado de Asturias en su ámbito territorial asegurar la cobertura de las necesidades educativas, por medio de la programación general de la enseñanza, proporcionando una oferta adecuada de puestos escolares, teniendo en cuenta en todo caso la oferta existente de centros públicos y privados concertados, así como la racionalización del uso de los recursos públicos destinados a la educación.

El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos, constituye la norma básica en la materia, siendo de aplicación, conforme al artículo 7, a todo el territorio español, correspondiendo a las Administraciones educativas competentes el dictado de las disposiciones necesarias para su ejecución.

Regulado el procedimiento reglamentariamente, la disposición adicional octava del citado Real Decreto 2377/1985 prevé que las Comunidades Autónomas puedan adaptar los plazos previstos en el mismo; siendo así que, toda vez que al finalizar el curso 2008/2009 expira el plazo de cuatro años para el que se suscribieron conciertos educativos, se hace preciso aprobar las nuevas reglas procedimentales que, en ejecución del citado Real Decreto 2377/1985, regirán la convocatoria relativa a la suscripción, renovación o modificación de conciertos para los cursos 2009/2010 a 2012/2013.

Por lo expuesto, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en los artículos 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, previo informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, que ha sido favorable, y de la Dirección General de Presupuestos,

RESUELVO

Artículo 1.—Objeto.

El objeto de la presente resolución es establecer las reglas que regirán la convocatoria para la aplicación del régimen de los conciertos educativos de los centros docentes privados en el ámbito territorial del Principado de Asturias, para los cursos académicos 2009/2010 a 2012/2013.

Artículo 2.—Destinatarios.

Podrán presentar solicitud a la Consejería de Educación y Ciencia los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Suscripción o renovación de los conciertos educativos, para las enseñanzas gratuitas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria.

Podrán solicitar la suscripción o renovación de conciertos educativos los titulares de los centros docentes privados que impartan las enseñanzas mencionadas en el párrafo anterior que cuenten con autorización administrativa para impartirlas a la fecha de publicación de la presente resolución.

b) Renovación de conciertos educativos para las enseñanzas de educación especial, bachillerato y formación profesional.

Podrán solicitar la renovación del concierto educativo que anteriormente tuvieran suscrito los titulares de los centros docentes privados que impartan las enseñanzas mencionadas en el párrafo anterior que estén acogidos al régimen de conciertos educativos.

c) Modificación de conciertos educativos para las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria, educación especial, bachillerato y formación profesional.

Podrán solicitar la modificación del concierto educativo que tuvieran suscrito los titulares de los centros docentes privados que impartan las enseñanzas mencionadas en el párrafo anterior que se encuentren en la situación prevista en el apartado 1 del artículo 14 de la presente resolución.

Artículo 3.—*Criterios para la suscripción y renovación de los conciertos.*

1. La aprobación o renovación de los conciertos educativos se realizará conforme a lo previsto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. En todo caso, estará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria disponible y adecuada conforme a la clasificación económica del presupuesto en las Leyes de Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

2. Tendrán preferencia para la suscripción o, en su caso, renovación de los conciertos, los centros a que se refiere el artículo 116.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

3. Para establecer el número de unidades de los centros de educación secundaria obligatoria que tengan adscritos centros de educación primaria se tendrá en cuenta el número de unidades de los centros adscritos con el fin de garantizar la continuidad en centros de igual titularidad.

4. Para la renovación de la concertación de unidades de educación infantil, sin perjuicio de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 116.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos como indicadores de criterios de prioridad:

a) Centros concertados en niveles obligatorios en cuyas unidades se encuentren escolarizados durante el curso 2008/2009 alumnos con necesidades educativas especiales o pertenecientes a minorías étnicas y socioculturales.

b) Nivel socioeconómico de las familias de los alumnos escolarizados en los centros de educación infantil, primaria y, en su caso, secundaria obligatoria en el curso 2008/2009.

Artículo 4.—*Programas de cualificación profesional inicial.*

A tenor de lo previsto en el artículo 116.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las Administraciones educativas podrán concertar, con carácter preferente, los programas de cualificación profesional inicial que, conforme a lo previsto en dicha Ley orgánica, los centros privados concertados de educación secundaria obligatoria impartan a su alumnado. Dichos conciertos tendrán carácter singular.

Los citados programas de cualificación profesional inicial serán gratuitos para los alumnos.

Artículo 5.—*Naturaleza de los conciertos de las enseñanzas postobligatorias.*

Conforme a lo previsto en el artículo 116.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el concierto para las enseñanzas postobligatorias tendrá carácter singular.

Artículo 6.—*Presentación de solicitudes.*

1. Los centros docentes privados que deseen la renovación o suscripción del concierto educativo deberán presentar la correspondiente solicitud, según los modelos que figuran en el anexo, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación y Ciencia, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los centros docentes privados que deseen acogerse al régimen de conciertos en cursos posteriores al 2009/2010 deberán formalizar su solicitud, con los mismos requisitos establecidos en esta resolución, durante el mes de enero anterior al comienzo del curso correspondiente.

3. Las solicitudes deberán ser suscritas por los titulares de los respectivos centros docentes.

En caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación de aquélla.

Cuando la titularidad del centro corresponda a una cooperativa, se acompañará declaración jurada firmada por la presidencia del centro expresando que los estatutos correspondientes no contienen cláusulas que impidan el cumplimiento de las obligaciones propias de los centros acogidos al régimen de conciertos educativos; a dicha declaración se unirá una copia de los estatutos y de la inscripción registral de la cooperativa.

Artículo 7.—*Documentación complementaria*

1. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Si se interesa la renovación del concierto educativo, una memoria que acredite que el centro sigue cumpliendo los requisitos que determinaron la aprobación del concierto, así como las variaciones habidas que puedan afectar al mismo.

b) Si se interesa la renovación del concierto de régimen singular suscrito para enseñanzas postobligatorias, una memoria que acredite que dichas enseñanzas satisfacen necesidades de escolarización y, en su caso, copia de los estatutos.

c) Si se interesa suscribir concierto por primera vez, una memoria explicativa que deberá especificar:

1. Nivel educativo y unidades para las que se solicita el concierto, con expresión del número de unidades que tenía autorizadas en dicho nivel durante el curso escolar anterior. Si se trata de centros que imparten formación profesional, se especificarán las unidades que correspondan a cada profesión, especialidad, ciclo formativo o programa de cualificación profesional inicial.
2. Alumnado matriculado en el curso 2008/2009, indicando su distribución por niveles y unidades.
3. Términos en que se satisfacen necesidades de escolarización, tomando como referencia el concejo donde se ubique el centro o, en su caso, la localidad correspondiente.
4. Condiciones socioeconómicas de la población escolar atendida por el centro.
5. Experiencias pedagógicas realizadas en el centro e interés de las mismas para la calidad de la enseñanza y para el sistema educativo, cuando en la programación del centro estén contempladas.

2. En todos los casos, la solicitud deberá acompañarse de certificaciones actualizadas expedidas por la Tesorería General de la Seguridad Social, por la Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente y por la Intervención General del Principado de Asturias, o cualquier otro medio que acredite que la titularidad del centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Cuando el titular del centro sea una cooperativa, deberá adjuntar a la solicitud una copia de los estatutos que la rijan. No será necesario aportar este documento cuando el centro estuviese concertado anteriormente y los estatutos de la cooperativa no hubiesen sufrido variación desde la última renovación de los conciertos.

Artículo 8.—*Subsanación y mejora de solicitudes.*

Concluido el plazo para la presentación de solicitudes, la Dirección General competente en materia de planificación examinará las solicitudes presentadas y comprobará la efectiva aportación de la documentación relacionada en los artículos 6 y 7, requiriendo, en su caso, a los centros para que la aporten en el plazo de diez días hábiles, transcurrido el cual sin aportar la misma se dictará resolución en la que se entenderán desistidos de su petición.

Artículo 9.—*Constitución de la Comisión de Conciertos Educativos del Principado de Asturias.*

1. Concluido el trámite previsto en el artículo anterior, la Dirección General competente en materia de planificación remitirá las solicitudes de suscripción y renovación de conciertos a la Comisión de Conciertos Educativos del Principado de Asturias, que se constituirá en las dependencias de la Consejería de Educación y Ciencia en el mes siguiente a la finalización del plazo de admisión de solicitudes.

2. La Comisión de Conciertos Educativos del Principado de Asturias tendrá la siguiente composición:

- a) Un representante de la Administración Local designado por la Federación Asturiana de Concejos.
- b) Dos representantes de los titulares de los centros concertados, designados por las organizaciones de titulares más representativas en el sector de la enseñanza concertada en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- c) Dos representantes del profesorado, designados por las organizaciones sindicales de mayor implantación en el sector de la enseñanza concertada en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- d) Un representante de los padres y madres del alumnado, designado por sorteo entre las dos Asociaciones o Federaciones de Padres y Madres de Alumnos más representativas del sector de la enseñanza concertada en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- e) Cinco miembros designados por la Administración educativa recayendo en uno de estos últimos la presidencia de la Comisión, dirimiendo con su voto los empates que puedan producirse.

3. Desempeñará la Secretaría de la Comisión un funcionario o funcionaria designado por la Administración educativa.

4. La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de su Presidente o Presidenta, para el examen y evaluación de las solicitudes, junto a la documentación acreditativa presentada, a fin de formular las correspondientes propuestas en los términos previstos en el artículo 23 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. En todo caso, las propuestas deberán ajustarse a las consignaciones presupuestarias disponibles.

Artículo 10.—*Propuesta de resolución.*

1. A la vista del examen y evaluación de las solicitudes, la Comisión de Conciertos Educativos elaborará una propuesta provisional de resolución, que se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Ciencia y en el portal educativo www.educastur.es, abriéndose un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación, para que los solicitantes formulen, en su caso, alegaciones a la misma.

2. Una vez valoradas por la Comisión las alegaciones presentadas por los solicitantes, y previa fiscalización de la Intervención General, se elevará al titular de la Consejería de Educación y Ciencia una propuesta definitiva de resolución sobre la suscripción o renovación de los conciertos educativos solicitados.

Artículo 11.—Resolución.

1. El titular de la Consejería de Educación y Ciencia resolverá motivadamente sobre la concesión, denegación o renovación de los conciertos educativos con anterioridad al 15 de abril de 2009 y, en el caso de que se pretenda acceder a los conciertos educativos en cursos posteriores, antes del 15 de abril del año natural correspondiente al del inicio del curso escolar.

2. En el supuesto de denegación de la renovación la Administración educativa podrá acordar con el titular del centro la prórroga del concierto por un solo curso escolar.

3. La resolución de establecimiento, renovación o prórroga del concierto será notificada a los interesados y se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

4. Contra la resolución que apruebe o deniegue los conciertos educativos, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.—Formalización de los conciertos.

1. Los conciertos educativos se formalizarán en documento administrativo en el que se hagan constar los derechos y obligaciones recíprocos, así como las características concretas del centro y demás circunstancias derivadas de la legislación vigente.

2. La formalización de los conciertos educativos se efectuará antes del 15 de mayo del año natural correspondiente al del inicio del curso escolar.

Artículo 13.—Duración.

Los conciertos educativos que se formalicen para el curso 2009/2010 al amparo de esta resolución tendrán una vigencia de cuatro años, todo ello sin perjuicio de la modificación o extinción, en su caso, de los mismos acordada conforme a la normativa que resulte aplicable.

Artículo 14.—Modificación.

1. Las variaciones que puedan producirse durante la vigencia del concierto en los centros concertados por alteración del número de unidades, por la obtención concurrente de subvenciones, por alteración de las necesidades de escolarización o por otras circunstancias individualizadas que se produzcan tras la entrada en vigor de la presente resolución, podrán dar lugar a la modificación del concierto suscrito, previa resolución expresa de la Consejería de Educación y Ciencia y siempre que tales variaciones no afecten a la concurrencia de los requisitos que originaron su aprobación.

2. La modificación del concierto educativo se iniciará de oficio o a instancia del titular del centro, siendo preceptiva en el primer caso la audiencia del interesado. En ambos casos el expediente se instruirá por la Dirección General competente en materia de planificación, formulándose la propuesta de resolución que proceda.

3. El titular de la Consejería de Educación y Ciencia resolverá motivadamente sobre la modificación de los conciertos educativos con anterioridad al 15 de abril del año natural correspondiente al del inicio del curso.

4. La modificación de los conciertos educativos se formalizará en las correspondientes diligencias de modificación con anterioridad al 15 de mayo del año natural correspondiente al del inicio del curso.

Artículo 15.—Ejecución del concierto. Obligaciones de los centros concertados.

1. El concierto educativo obliga al titular del centro privado a impartir las enseñanzas del concierto de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

2. Por el concierto educativo el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y en los correspondientes reglamentos de aplicación de la misma.

3. Asimismo, el titular del centro se obliga a respetar la igualdad de todos sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución española.

4. Los centros concertados quedarán sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General de la Consejería competente en materia de economía, así como a la Inspección Financiera y Tributaria del Ministerio competente en la materia.

5. En el supuesto de incurrir el centro educativo en alguna de las causas de incumplimiento del concierto previstas en el artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, se constituirá una Comisión de Conciliación para alcanzar por unanimidad un acuerdo sobre las medidas a adoptar. Si la Comisión no adoptase el acuerdo citado, la Consejería competente en materia de Educación decidirá la determinación de responsabilidades previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Resolución de 4 de febrero de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las normas que regirán la convocatoria para la aplicación del régimen de conciertos educativos para los cursos académicos 2005/2006 al 2008/2009.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente resolución.

Disposición final primera.—*Normativa de aplicación supletoria.*

En lo no previsto en la presente norma se estará a lo dispuesto en las leyes y disposiciones reglamentarias de ámbito estatal reguladoras de los conciertos educativos.

Disposición final segunda.—*Habilitación de desarrollo.*

Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de planificación para dictar cuantas medidas sean precisas para la aplicación de lo establecido en la presente resolución.

Disposición final tercera.—*Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 23 de enero de 2009.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—2.883.

Anexo

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADEMICO 2009/2010 FICHA RESUMEN					
DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO					
Nombre del titular: N.I.F.					
Representante del titular: D.N.I.:					
Representación que ostenta:					
Denominación del Centro: Código:					
Domicilio: Localidad:					
Concejo: C.P.					
Tipo de autorización :					
1. EDUCACION INFANTIL. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO					
<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ <input type="checkbox"/> RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO					
EDUCACION INFANTIL	Nº unidades en funcionamiento c. 2008/2009	Nº unidades solicitadas c. 2009/2010			
3 AÑOS					
4 AÑOS					
5 AÑOS					
2. EDUCACION PRIMARIA. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO					
<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ <input type="checkbox"/> RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO					
ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas c. 2008/2009	Nº unidades solicitadas c. 2009/2010			
<input type="checkbox"/> Educación Primaria					
3. EDUCACION ESPECIAL. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO					
<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ <input type="checkbox"/> RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO					
ENSEÑANZAS	MODULOS SEGUN DISCAPACIDAD	Nº unidades concertadas c. 2008/2009	Nº unidades solicitadas c. 2009/2010		
	<input type="checkbox"/> Auditivos				
EDUCACION INFANTIL	<input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad				
	<input type="checkbox"/> Plurideficientes				
	<input type="checkbox"/> Psíquicos				
	<input type="checkbox"/> Auditivos				
EDUCACION BASICA OBLIGATORIA	<input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad				
	<input type="checkbox"/> Plurideficientes				
	<input type="checkbox"/> Psíquicos				
	IMPLANTACION NUEVAS ENSEÑANZAS			PTVA	PGS
F.P. ESPECIAL/F. TRANSICION A LA VIDA ADULTA	<input type="checkbox"/> Auditivos				
	<input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad				
	<input type="checkbox"/> Plurideficientes				
	<input type="checkbox"/> Psíquicos				
E.S.O.	<input type="checkbox"/> Auditivos				

4. EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

- () SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ
() RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS		Nº unidades concertadas c.2008/2009	Nº unidades solicitadas c. 2009/2010
Educación Secundaria Obligatoria	() Primer Ciclo		
	() Segundo Ciclo		

5. BACHILLERATO. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas c.2008/2009	Nº unidades solicitadas c. 2009/2010
BACHILLERATO		
-MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES		
-MODALIDAD DE CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y DE LA SALUD (NUEVA MODALIDAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA)		
-MODALIDAD DE LA TECNOLOGIA (NUEVA MODALIDAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA)		
-MODALIDAD DE ARTE (NUEVA MODALIDAD DE ARTES: ARTES PLÁSTICAS, IMAGEN Y DISEÑO / ARTES ESCÉNICAS, MÚSICA Y DANZA)		

6. CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas c.2008/2009	Nº unidades solicitadas c. 2009/2010
A) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
B) PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		

7. CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas c.2008/2009	Nº unidades solicitadas c. 2009/2010
A) FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO		
CURSO DE ENSEÑANZAS COMPLEMENTARIAS		
RAMA:		
Especialidad:		
Especialidad:		
RAMA :		
Especialidad:		
Especialidad:		
B) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		